

EL CIUDADANO. C.P. HOMERO QUIROGA DÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE FLORES, N.L., A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 1995 APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social, y pretende regular las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el territorio que se conforma el municipio así como las atribuciones que se distribuyan en la materia.

Artículo.2. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Ambiente: conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. Áreas naturales de interés social: las zonas del municipio no consideradas estatales o federales en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades del hombre y por consiguiente quedan sujetas a protección.
- III. Aprovechamiento racional: es la utilización de los elementos naturales en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.
- IV. Contaminación: es la presencia en el ambiente de uno o más agentes que producen o inducen un desequilibrio o desorden en el entorno natural.
- V. Contaminación visual: es el desorden producido por desperdicios en áreas públicas, incluyendo mal manejo de grabados en monumentos, edificios, casas, etcétera., así como la que producen los anuncios publicitarios en el número excesivo, mal colocados, que obstruyen la visibilidad o que alteren la fisonomía urbana o natural.
- VI. Contaminantes: toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse, o actúen en la biosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique la composición natural.

- VII. Desequilibrio ecológico: es la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo de las personas y demás seres vivos.
- VIII. Elemento natural: los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y lugar determinado sin la inducción de las personas.
- IX. Emergencia ecológica: situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al efectuar severamente sus elementos, ponen en peligro los ecosistemas.
- X. Ecosistemas: Es la unidad básica fundamental de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.
- XI. Educación ecológica: son todos aquellos programas continuos referentes a la ecología, donde se modelan conductas sanas encaminadas a respetar el medio en que vivimos.
- XII. Control: son todos aquellos actos tendientes a lograr la preservación ecológica y que incluya la inspección, la vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y demás leyes aplicables.
- XIII. Contingencia ambiental: es toda aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o más ecosistemas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTAMINANTES AMBIENTALES

Artículo.3. El Ayuntamiento del municipio tiene las siguientes atribuciones:

1. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, además de proteger el medio ambiente dentro de su jurisdicción y competencia.
2. Formular políticas y criterios ecológicos que tiendan a preservar y observar el desarrollo urbano, para prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por la emisión de gases, humos, ruidos, olores, vibraciones y energía térmica y lumínica, así como las partículas sólidas o líquidas provenientes de fuentes fijas o móviles.
3. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen su territorio.
4. Aplicar las medidas de seguridad, en su caso sancionar administrativamente por violaciones al presente reglamento dentro de su ámbito de competencia.
5. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones para el cumplimiento de este ordenamiento.

6. El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones aplicará las normas técnicas de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano o demás dependencias del estado acorde con el Plan Estatal de Ecología.
7. El cuidado de la proporción que debe existir entre áreas verdes y las edificaciones destinadas a viviendas, parques industriales, de servicios y toda clase de asentamientos urbanos debe ser con criterios ecológicos a fin de garantizar la adecuada convivencia para mejorar la calidad de vida.

Artículo.4. En todas aquellas edificaciones ya instaladas que se destinen para el uso industrial, comercial, habitacional y en general todas aquellas instalaciones que ocasionan molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, será competencia del Ayuntamiento mediante acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, convenir con los propietarios o poseedores, su reubicación.

Artículo 5. Todas aquellas personas que realicen o pretendan realizar actividades contaminantes deberán obtener del Ayuntamiento autorización especial. Para tal efecto deberán proporcionar toda la información que les sea requerida por las autoridades municipales, quienes, pondrán en estudio dicha solicitud y emitirán su fallo basándose para ello en criterios ecológicos.

Artículo 6. En ningún caso podrán circular aquellos vehículos que contaminen en exceso.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, SUELO Y EL SUB-SUELO

Artículo 7. Dado que los agentes principales de contaminación, son: la basura industrial, pecuaria y doméstica; el Ayuntamiento implantará medidas tendientes a reducir el arrojamiento de desperdicios, sean el tipo u origen que fueran. Asimismo implementará y coordinará las medidas correctivas aplicables con el propósito de evitar la creación de tiraderos clandestinos de basura, vigilará el desempeño del servicio de recolección de basura, aplicando severas sanciones a quien o quienes hagan caso omiso o reincidan en la falla que haya sido detectada.

Artículo 8. El Ayuntamiento, a través de las autoridades que el mismo designe, evitará la acumulación o infiltración de residuos en los suelos con el objeto de prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. Los riesgos y problemas a la salud.

Artículo.9. El H. Ayuntamiento negará discrecionalmente aquellas solicitudes de permiso para la instalación de corrales de ganado vacuno, bovino, porcino, o bien

aves que no ofrezcan y garanticen la infraestructura necesaria para el desempeño de su función. Asimismo, a los ya instalados que no cumplan con las medidas enunciadas anteriormente, además, de no garantizar la salud e higiene de las áreas circunvecinas, se procederá a su reubicación inmediata a lugares apropiados, donde no perjudiquen a los vecinos de este municipio.

Artículo 10. El Ayuntamiento previo estudio del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, delimitará las zonas en las que será permitido el establecimiento de industrias, comercios o servicios clasificados como riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan ocasionar a la población

Artículo 11.. El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones y competencias realizará actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento del presente reglamento, de la Ley de Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente del Estado y demás leyes relativas, así como ordenará y efectuará las medidas de seguridad previstas en el ordenamiento legal del municipio.

CAPÍTULO CUARTO REGULACIONES DE ÍNDOLE ECOLÓGICO

Artículo 12. El R. Ayuntamiento requerirá, en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera; la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes. Cuando las actividades rebasen su competencia dará aviso a las autoridades federales o estatales para los efectos procedentes.

Artículo.13. Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender polvos u olores (10 a 50 salarios mínimos)

Artículo 14. Queda prohibido realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido, utilizar pesticidas y utilización de soldadura eléctrica y autógeno de metales en la vía pública sin la previa autorización del municipio. (10 a 50 salarios mínimos)

Artículo 15. Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para control de incendios, sin la autorización expresa del municipio. (10 a 500 salarios mínimos)

Artículo.16. Los propietarios de terrenos baldíos están obligados a mantenerlos limpios de hierba y basura. (10 a 100 salarios mínimos)

Artículo.17. Queda prohibido a la crianza, manutención o tenencia de cerdos, aves, o cualquier otro animal contaminante que ocasiona malestar en los vecinos, dentro

la zona urbana del municipio. Fuera de la zona urbana, el municipio dictará medidas de higiene específicas dependiendo de la zona y tipo de animal, las cuales deberán ajustarse a una serie de condiciones en función de la futura expansión del poblado. (10 a 100 salarios mínimos)

Artículo 18. Queda prohibido pegar anuncios publicitarios en postes, paredes y botes de basura municipales, así como rayar paredes en construcciones públicas o privadas, (10 a 50 salarios mínimos)

Artículo.19. El municipio regulará la colocación de anuncios comerciales, esto con el fin de evitar el uso excesivo y en lugares inadecuados.

Artículo.20. Queda estrictamente prohibido tirar basura o desechos sólidos en lotes baldíos, en la calle, ríos y arroyos. (10 a 100 salarios mínimos)

Artículo 21. Queda prohibido el uso de radios, claxon, escape de motores, maquinaria y cualquier clase de instrumentos que produzcan ruido continuo en un radio de acción de 25 metros. (10 a 1,000 salarios mínimos)

CAPÍTULO QUINTO SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22. Las violaciones a los ordenamientos de este reglamento y disposiciones que del mismo emanen, constituyan infracciones y serán sancionadas por el Ayuntamiento municipal, esto sin perjuicio de las sanciones que por las mismas pudieran aplicar autoridades estatales y federales. Las sanciones a las que se hicieran acreedores los infractores, pueden ser:

- I. Multa.
- II. Clausura total o parcial, definitiva o temporal.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo.23. la autoridad municipal convocará permanentemente a la población a fin de denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir un daño al ambiente y al equilibrio ecológico.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Él presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado a la Presidencia Municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León a los seis días del mes de junio de 1975

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. HOMERO QUIROGA DÁVILA

C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. PEDRO G. CHAVARRIA LÓPEZ